



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

SECRETARÍA

AVISO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CIÉNAGA (MAGDALENA).
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2013-00254-00

Se informa a la comunidad en general que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2013, se admitió la **ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE** donde funge como demandante **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, con la cual pretende la nulidad parcial de los artículos 47 del Acuerdo Municipal No. 014 del 27 de diciembre de 2012, así como del art. 9 del Acuerdo Municipal No. 004 del 8 de marzo de 2013, expedidos por el Concejo Municipal de Ciénaga (Magdalena),

Art. 47 del Acuerdo Municipal No.014 del 27 de diciembre de 2012:

“ANTICIPO DEL IMPUESTO: el anticipo efectivamente pagado por el contribuyente en la vigencia 2012 se descontará en un periodo de cinco (5) años en un veinte por ciento (20%) en cada una de las declaraciones anuales de las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 2017. A partir de la vigencia fiscal 2013 se elimina el anticipo practicado en las vigencias anteriores.”

Art. 47 del Acuerdo Municipal No.004 del 8 de marzo de 2013:

“ANTICIPO DEL IMPUESTO: el anticipo efectivamente pagado por el contribuyente en la vigencia 2012 se descontará en un periodo de cinco (5) años en un veinte por ciento (20%) en cada una de las declaraciones anuales de las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 2017. A partir de la vigencia fiscal 2013 se elimina el anticipo practicado en las vigencias anteriores.”

DIMAS GRACIAS CORONADO

SECRETARIO

